

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, LUNES 30 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.219

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 14 al 17 de febrero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 442.52) cuatrocientos cuarentidós pesos cincuentidós centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Aduana de Trujillo, en el sostenimiento de los reos del Presidio de aquel puerto, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 368.50) trescientos sesenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Villela h. y Otilia Pineda Villela, vecinos de la ciudad de Gracias, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Manuel Gálvez y Laura Barnes, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político de este departamento al General don Francisco Cardona, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Francisco A. Zelaya la renuncia que ha interpuesto, del cargo de Subcomandante del Cuerpo de Policía de esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Revalidar el acuerdo N° 2 498, emitido el 31 de julio del año económico pasado, por el cual se autoriza la suma de (\$ 18 071 78) diez y ocho mil setenta y un pesos sesenta y ocho centavos a favor del Dr. don Rodolfo Espinosa, valor de los instrumentos y demás aparatos médicos, mobiliario, quirúrgico, etc. que vendió al Gobierno para servicio del Hospital General de esta ciudad. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, NO 6, de la ley del dicho Tribunal.

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a John Dempestrs y Petrona Huls, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N° 1.280, emitido el 19 de enero anterior, por el cual se aprueba la contrata celebrada entre el Gobierno y el señor Martín Zúñiga para la refacción de dos excusados y construcción de una cloaca en el edificio de la Penitenciaría Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en el pago de los servicios prestados de su orden por el herrero Santos Rivas. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecu-

tivo, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Caja Nacional se pague a don Santiago Argüello la suma de... (\$ 1.500 00) mil quinientos pesos, valor que le corresponde como Abogado Consultor del señor Presidente de la República, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, del año recién pasado. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N.º 1.488, emitido el 7 de los corrientes, por el cual se autoriza la suma de (\$ 833 50) ochocientos treinta y tres pesos cincuenta centavos, a favor del Director General de Policía, para la compra de 61 gruesas de botones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N.º 1.492, emitido el 18 de los corrientes, por el cual se nombra Sub-Director de la Penitenciaría Central al señor Timoteo Romero Borjas, en sustitución del Coronel Manuel de J. Garay, debiendo, en consecuencia, continuar en su puesto el señor Garay.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Santo-Otiz y Amalia García, vecinos de El Duice Nombre, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la

Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 9 43) nueve pesos cuarentitres centavos oro americano, valor pagado por el Administrador de Aduana de Trujillo, como medio por ciento en el traslado de (\$ 1.886.89) mil ochocientos ochentiséis pesos ochentinueve centavos oro americano, pertenecientes a la Tesorería General de Salubridad Pública. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 20 23) veinte pesos veintitres centavos plata, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública a los señores Pablo Uhler & Co., por comisión en el traslado de (\$ 3 371.05) tres mil trescientos setentidós pesos cinco centavos, pertenecientes a los fondos de Sanidad, de Amapala a esta capital. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía del puerto Omoa al señor Santos Valenzuela, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar, desde esta fecha, a (\$ 0 85) ochenticinco centavos diarios el sueldo de dos pesos que devengan cada uno de los agentes de los Resguardos de Policía de El Sauce, Siguatepeque y Zambrano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Vicente Hernández y María del Rosario Rodríguez, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague a la Farmacia Central la suma de (\$ 214 79) doscientos catorce pesos setentinueve centavos oro americano, o su equivalente en plata, al cambio del dos por uno, valor de los útiles que proporcionó al Hospital General de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a los señores Teodoro Köhnck & Co., la suma de (\$ 230 10) doscientos treinta pesos diez centavos plata, valor del desembarque y flete a San Lorenzo de un lote de papel que compró el Gobierno al Barón de Franzenstein, de conformidad con la cuenta de gastos N.º 5.580, de 11 de los corrientes. Imputese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Andrés, García su renuncia del cargo de Director de Policía del puerto de Amapala, y nombrar para que le sustituya al Teniente-Coronel Ramón Zúñiga, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso al Capitán Dionisio Uclés, con el sueldo de ley, en sustitución de don Cristóbal Ardó, que no aceptó dicho cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Manuel Gálvez del cargo de Pagador del Cuerpo de Policía de esta capital; y nombrar para que lo sustituya a don Federico García, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José de la Cruz Esquinosa y Rosaura Martínez, vecinos de Alubarén y San Buenaventura, respectivamente, en este departamento, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Enriqueta García del empleo de escribiente de este Ministerio; y nombrar para que la sustituya al señor Ramón Ávila, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por la señorita Leonor Rojas del empleo de escribiente de este Ministerio; y nombrar para que la sustituya a don Julio C. Zúñiga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Pantaleón Almdares la suma de (\$ 78 40) setenta y ocho pesos cuarenta centavos, valor del flete de 16 bultos que trajo de San Lorenzo al Almacén Nacional, destinado a la Tipografía Nacional. Imputese el gasto a la Partida II, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923

Vista la renuncia que el señor Dr. don Francisco Bueso ha interpuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo las gracias al señor Dr. Bueso por los importantes servicios que ha prestado en el Ramo que ha tenido a su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 1.78) un peso setentiocho centavos oro, valor pagado por el Tesorero General de Salubridad Pública al Banco Atlántida, por comisión de giro de cuarenta y dos dólares a favor del Representante de la "Rockefeller Fundation," en San Salvador, conforme al acuerdo N° 1.505, de 13 de los corrientes. Imputese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuestos vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—Como apoderado de los señores Blanco y Cia. de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que razonada se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente:—Mis representados son dueños de la

conocida empresa de cigarrillos «La B» en dicha ciudad que fabrica los llamados «K & Bee», cuya buena fama es general no sólo en Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país.—La empresa de dichos señores es también reconocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con rarísimas excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, por lo que se les da gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicadas en el país.—La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de \$ 40,000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Blanco y Cia., no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte.—Unido al objetivo anterior, tienen también el de la siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los consiguientes ensayos, repartición de semilla entre los agricultores del país, a quienes proporcionarán las instrucciones del caso, y con vista del resultado que se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicarán con todo empeño, como lo hacen actualmente con el tabaco de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica.—Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión, para negociar con capitalistas extranjeros, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espero que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo.—Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pedir la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponeros les otorguéis la concesión siguiente:—El Gobierno otorga a los señores Blanco y Cia., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para hombres y mujeres, interior y exterior, y para el cultivo y preparación del algodón, la introducción libre de todo derecho e impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de las maquinarias y artículos siguientes: maquinaria y accesorios para coser ropa, bordar, tejer, torcer algodón en hilos, teñir materiales y para la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la siembra y cultivo del algodón; motores eléctricos y de gasolina, camiones, carretas y carretillas de mano, tintes alcohólicos, aceite esencial para fijar colores, gasolina, aceites y lubricantes, botones, hilo para coser, bordar y tejer, etiquetas en género y papel, cajas y papel para empaque, y semilla de algodón.—Asimismo, les da igual exención, por diez años, para hilos de algodón en madejas para tejer géneros y ropa ordinaria, por dos años, para género de manta de color para camisas ordinarias para operarios, y por una sola vez, para cemento, zinc, hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica.—Para la intro-

ducción de dichos materiales y maquinarias los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos, para que esta Oficina, siendo procedente, exte al Ministerio de Hacienda para que dé orden de libre registro.—Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquicias mencionadas; pero si el Congreso Nacional im probase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos.—Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; lo mismo que a hacer ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin, con un 10% de descuento de dicho precio.—Se obliga, además, a dar enseñanza permanente y gratuita, en sus talleres, a seis alumnos hondureños, los que serán renovados a medida que concluyan el aprendizaje, y a ocupar, de preferencia, a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos.—Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularlos previamente.—Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprometiéndose a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos.—Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado; no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; traficar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática.—Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán transferir los derechos que les otorga esta concesión.—Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

36 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona Mineral.—S. P. E.—Como apoderado de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, comerciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "William Zona" y estará limitada: al Norte, Este y Oeste, por terrenos nacionales, y al Sur, por zona "Albert Zona", que denunció hoy en representación de dichos señores, quedando por medio entre una y otra el Río Tuscuro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondiente.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

29) MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Como apoderado general de los señores William R. Warren y Alberto Warren, mayores de edad, casados, co-

merciantes y vecinos de Roatán, según se ve del testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral que produce principalmente oro, ubicada en el territorio de La Mosquitia, que llevará por nombre "Albert Zona" y estará limitada: al Norte, por zona "William Zona", que denunció hoy en nombre de dichos señores: al Sur, Este y Oeste, por terrenos nacionales, quedando de por medio entre una y otra de las zonas nombradas el río Tuscuro, tributario del Sagre. Mis representados se proponen establecer trabajos de minería en grande escala, pues cuentan para ello con el capital suficiente. Os suplico dar a esta petición el trámite de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

29-9 MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la "Gray Motor Corporation", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 25 de julio de 1922, con el N.º 157,083; consistente en la palabra "Grays", escrita con letra vaciada, so-



bre un sello, de la que la última letra forma una rúbrica con el rasgo inferior, que pasa por debajo de toda la palabra indicada y sobre la que se lee: "Motor Corporation, Detroit"; la que usa mi representada para distinguir automóviles y materiales para repuesto, aplicándola por medio de una placa, a los automóviles y materiales o fundiéndola sobre los mismos. Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la West India Oil Company, domiciliada en la Habana y en Barone, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a suplicaros seáis servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en la Habana, República de Cuba, con el número 34,209, el 26 de febrero de 1919; consistente en la palabra "POLARINE", que mis representados usa mi representada. La palabra "POLARINE" se escribe en letras mayúsculas altas y anchas, sobre fondo de color blanco, formando las cuatro primeras letras algo

POLARINE

comparadas entre sí, que las últimas cubren las cuales están más juntas, y se usan litografiadas, impresas o en etiquetas puestas en los receptáculos o botes en que contienen el aceite o grasas y en diferentes tamaños. Acompaño el poder, los elisés y el certificado de registro para que se razone; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, sobre la marca descrita.—Tegucigalpa, febrero 3 de 1923.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

30 MARCIAL LAGOS.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cafeteros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contrataciones de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Cholutoa, Valle, Intibucá, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho en virtud de estar ya arregladas las contrataciones respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Corozza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Plantada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18-23 GREGORIO DE LUGO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, apodadamente conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chilitanga, perteneciente a los herederos de don Calisto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chilitanga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2 GREGORIO DE LUGO.